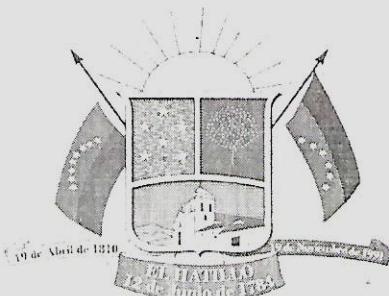


000001

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVIII.

FECHA: 05/12/2018.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 259/2018.

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
Número 122-2015 de fecha 03/08/2015

ARTICULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publican los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez havan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal; e) Los decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria; h) Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro o de las reservas financieras del Municipio, cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; i) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, cuando por su importancia o trascendencia, así sea requerido; j) Los informes o extractos de estos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal; l) Los avisos de licitaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública; Institutos Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organismos, cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública, así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de democión y multa emanadas de los órganos de control urbano; n) Resoluciones emanadas de órganos administrativos emanados de la administración tributaria municipal; o) Los tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, incluyendo los tarifas de los servicios que se presten a condicione a los concejos y a los demás organismos regionales; m) Los instrumentos que regule el funcionamiento de las autoridades municipales, así como las regulaciones para la adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con la consecución de bienes y servicios municipales, que los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos instrumentos; o) Los instrumentos de agrícolas y estatutos de los instrumentos que tienen que ver con la administración de las autoridades municipales, cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) La delegaciones de competencia en virtud de las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los instrumentos en los que la Contraloría Municipal requiera la publicación; u) Los manuales de cómo organizar la función municipal y cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; v) Las exoneraciones de cualquier infarto otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los tipos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sean impuestas al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualquier otra ordenanza publicada por el Presidente del Concejo Municipal; la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública, quienes únicamente serán publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, vi) que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enmarcatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los artículos indicados, cartillas de remate, edictos, cartillas de crítica, resúmenes y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por la autoridad pública para su publicación, podrán ser inscritos dentro de la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido por la presente.

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

CONTENIDO: DIECISIETE (17) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. \$ 0.0408

Depósito Legal: 98-0432



INDICE

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVO	3
TÍTULO I.- Disposiciones Generales.	6
CAPÍTULO I.- De la Inscripción y Modificación de los Vehículos.	9
CAPÍTULO II.- Del Retiro de los Vehículos.	11
TÍTULO II.- De la base imponible.	11
CAPÍTULO I.- De la Liquidación y Pago del Impuesto sobre Vehículos.	11
CAPÍTULO II.- De la Clasificación y Tarifas.	13
TÍTULO III.- Del Pago Electrónico o Software de Recaudación Fiscal.	14
TÍTULO IV.- De las Exenciones y Exoneraciones.	15
CAPÍTULO I.- De las Exenciones.	15
CAPÍTULO II.- De las Exoneraciones.	15
TÍTULO V.- De las Sanciones.	16
TÍTULO VI.- De los Recursos.	16
TÍTULO VII.- De las Disposiciones Finales y Transitorias.	17

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, se plantea como un instrumento jurídico que de forma práctica y sistematizada, actualice la tributación que se aplica sobre el derecho de propiedad de vehículos, en el Municipio El Hatillo. Como se sabe, el hecho imponible que tradicionalmente se encuentra sujeto al pago del impuesto, es la titularidad de la propiedad del vehículo automotor, o la posesión efectiva de estos, mientras que la base imponible viene a ser el año del mismo, cantidad de puestos, capacidad de carga, o según el destino de uso del vehículo.

Ahora bien, entendiendo que desde el año 2006, no se hace una reforma estructural de la Ordenanza que regula el impuesto en referencia, lo cual ha generado un desfase o desactualización de la legislación local que al respecto tiene vigente el Municipio El Hatillo, con relación a otros Municipios vecinos del área Metropolitana de Caracas, generándose así una total asimetría en los tipos impositivos respectivos, así como en las alícuotas tributarias aplicables; con el consecuencial perjuicio que ello genera para las arcas municipales, con motivo de la evasión fiscal del tributo (poca capacidad de control fiscal por parte de la Administración) así como producto del proceso inflacionario que impera en la economía nacional, lo cual ha hecho que la evidente desactualización del valor de la Unidad Tributaria (U.T.), aunado a los exiguos montos establecidos como cuotas impositivas en la actualidad en el Municipio El Hatillo, hagan prácticamente nulo el aporte fiscal de este tributo como ingreso propio de esta jurisdicción territorial. Es por ello, que el Ejecutivo Municipal, en conjunto con esta Cámara Municipal, se ven en la necesidad de modernizar y adaptar a las realidades fácticas y jurídicas del momento que vivimos, los marcos normativos que regulan sus ramos de ingresos propios, en especial el impuesto de vehículos aquí señalado, con el supremo fin de robustecer o fortalecer la buena marcha de las finanzas de nuestro Municipio.

Así tenemos que se plantea, en aras de dinamizar la recaudación tributaria por este rubro, un nuevo esquema de alícuotas o tarifas impositivas, así como una variada clasificación vehicular, todo ello para adaptar la normativa a las realidades del mercado automotor que circula por las vías de nuestro Municipio, y por supuesto, para actualizar la carga tributaria aplicable a los mismos, y generar así un producido fiscal acorde con las necesidades financieras de la Municipalidad.

En tal sentido, también se plantea en la normativa presentada, en base al principio de colaboración de los poderes públicos, de rango constitucional, que las autoridades nacionales que intervengan en el proceso relacionado a las transacciones comerciales que sobre los vehículos pudieren realizar los particulares, exijan previo a la formalización de ello, la respectiva solvencia municipal, siendo en caso contrario responsable frente al Tesoro Municipal el funcionario que contraviniendo la Ordenanza de curso a la operación mercantil de que se trate, y para ello deberá responder con su propio peculio, sin perjuicio de

las sanciones administrativas o de otra naturaleza a que hubiere lugar. Así mismo, se faculta al Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de armonización tributaria, con otros Municipios vecinos, convenios o acuerdos estos, que sin duda deberán contener cláusulas que regulen la evasión y elusión fiscal, y en donde por tanto, la capacidad de control fiscal de la Administración Tributaria Municipal de El Hatillo se vería potenciada en cuanto a su ámbito de actuación y número de funcionarios que potencialmente verificarían el debido cumplimiento de los deberes formales y materiales del Impuesto de Vehículos. Es sabido que una de las debilidades en la óptima aplicación de este tributo, es la capacidad de los gobiernos locales de exigir, de materializar de forma efectiva el cobro oportuno y permanente de este impuesto, por lo cual el mismo ha ido perdiendo en el tiempo relevancia dentro del rubro de los ingresos propios de la Hacienda Municipal. Sin embargo, una reforma integral de nuestro sistema tributario, pasa necesariamente por dotar a la Administración Tributaria de las herramientas materiales para el logro de sus cometidos de control fiscal, por ello, la Ordenanza que se presenta por ante este honorable Concejo Municipal, incluye un capítulo referido al pago electrónico y al software de recaudación fiscal, mecanismos estos que apuntan a facilitar al contribuyente, hacerle cómodo y sencillo al mismo tiempo, el pago del impuesto de vehículos, incentivándose así el pago voluntario y oportuno del aludido tributo.

También apunta o nos dirige este capítulo, a colocar a la disposición de la Administración Tributaria de El Hatillo, por mandato legal, una herramienta tecnológica por demás útil, como viene a ser el respectivo Software de Recaudación, que le genere a aquella un conjunto de datos e información debidamente organizados, con relevancia fiscal, a objeto de poder planificar y ejecutar planes de auditoría y fiscalización sobre el impuesto aquí señalado, con el consecuencial beneficio que esto trae a las arcas fiscales. Sin duda, esto nos permite afirmar que se podrán introducir en la data fiscal llevada por la Administración, aspectos relativos al registro municipal de vehículos, para así manejar la información de una manera técnica, y poder planificar y establecer metas de acuerdo a un registro con datos confiables y específicos.

Especial consideración, merecen los artículos referidos a las sanciones que se aplican por diversos ilícitos, que de forma concreta y clara se refieren a situaciones relacionadas de forma directa con la relación jurídico tributaria que genera entre los contribuyentes y la Administración la vigencia del impuesto de vehículos, las cuales sin duda, constituyen un elemento disuasivo para atenuar la eventual voluntad de algún sujeto pasivo para contravenir la normativa municipal.

Así mismo, se amplía, para mejor inducción al contribuyente quienes están obligados a contribuir con este impuesto, y así se llega de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal bajo los parámetros de residencia y domiciliación a considerar quienes se consideran sujetos pasivos, sujetos responsables del pago y sujetos asimilados.

En cuanto a la liquidación y pago del impuesto de vehículos, esta Ordenanza establece que se liquidará por anualidades y se hará exigible durante el primer

000005

trimestre del año en curso, y establece además el porcentaje a pagar si el vehículo es adquirido posterior al primer trimestre, ajustándose a la realización del hecho imponible de este impuesto, que no es más que la propiedad del vehículo.

De tal manera, dados los cambios estructurales propuestos, tanto en la redacción del respectivo articulado, como en los conceptos y figuras incorporadas en la legislación bajo análisis, así como los cambios sustanciales en lo referente a las alícuotas impositivas propuestas, implican per se aspectos de fondo de especial importancia para la Administración Tributaria Municipal en la aplicación inmediata del tributo *in commento*, todo lo cual conlleva a que el presente articulado se presente como una nueva Ordenanza y no como una reforma de la anterior.

La estructuración de este cuerpo normativo, se ha realizado de una forma clara y precisa, a fin de lograr la mejor comprensión y aplicación del mismo por parte de los contribuyentes y la Administración Tributaria Municipal. Así las cosas, la Ordenanza está desarrollada de la siguiente manera:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO II: DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS

TÍTULO II.- DE LA BASE IMPONIBLE

CAPÍTULO I: DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

TÍTULO III.- DEL PAGO EN LINEA Y/O SOFTWARE DE RECAUDACION

TÍTULO IV.- DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I: DE LAS EXENCIONES

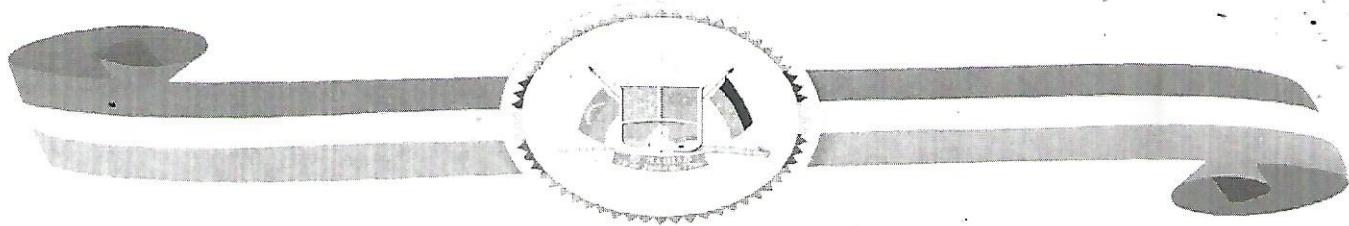
CAPÍTULO II: DE LAS EXONERACIONES

TÍTULO V.- DE LAS SANCIONES

TÍTULO VI.- DE LOS RECURSOS

TÍTULO VII.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

De esta forma, el Ejecutivo Municipal, mediante la presentación de esta Ordenanza a la honorable Cámara Municipal, cumple con formalizar un instrumento jurídico que conduce a la modernización de las finanzas municipales, todo ello, en función de la necesaria sostenibilidad presupuestaria de aquellas, a objeto de hacer frente a las múltiples necesidades colectivas de la comunidad hatillana.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL
MUNICIPIO EL HATILLO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas a la creación, pago, recaudación y control del impuesto generado por la propiedad de vehículos de tracción mecánica, destinados al uso o transporte de personas o bienes, sea propiedad de una persona natural o una persona jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2.- Definiciones. A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **VEHÍCULO:** Es todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas, animales o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público, permanente o casual.
- 2) **VEHÍCULOS DE MOTOR:** Son todos aquellos vehículos dotados de medios de propulsión mecánicos, propios e independientes.
- 3) **AÑO MODELO DEL VEHÍCULO:** Es el indicado en el Título de Propiedad y demás documentos probatorios afines.

- 4) **CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo peso y tara, permitido por el fabricante del vehículo según su modelo.
- 5) **TARA:** Es el peso del continente de un vehículo que se rebaja en la pesada total con el contenido.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. Quedan sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias de vehículos de tracción mecánica, que estén domiciliadas o residenciadas en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, aún en los casos asimilados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza.

Artículo 4.- Residencia y Domicilio. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residenciadas y domiciliadas en el Municipio El Hatillo, todas aquellas personas naturales o jurídicas que en razón de sus actividades habituales u ocasionales, estén comprendidas dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aquellas personas naturales que tengan en el Municipio El Hatillo su vivienda principal, sus negocios o intereses.
2. Las personas naturales y jurídicas que tengan su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio El Hatillo.
3. Quienes sean propietarios de vehículos cuyo uso esté destinado a la explotación del transporte de personas o cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio El Hatillo.
4. Toda persona a quien las autoridades municipales competentes le hayan otorgado la concesión o explotación de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.
5. Quienes sean propietarios de vehículos y otros medios aptos para circular, dados en consignación, usufructo o arrendamiento, con opción a compra, o cualquiera de los sujetos previstos en el presente artículo.

Se entiende por establecimiento permanente, a título enunciativo, una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en el Municipio El Hatillo; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 5.- Obligatoriedad de la Inscripción y asunción de cargas tributarias.

Todo vehículo, cuyo propietario esté domiciliado o residenciado o tenga intereses dentro de la jurisdicción territorial del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, estará sometido a los requisitos de inscripción en los registros que a objeto de control fiscal establezca la Administración Tributaria Municipal (SUHAT). Así mismo, los propietarios o quienes se asimilen a tales, estarán obligados a cumplir con el pago periódico de los correspondientes impuestos y tasas administrativas, así como a los demás deberes formales y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las leyes que regulen la materia.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos en Calidad de Responsables del Pago. Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo si, al momento de iniciarse el período fiscal, se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo.
2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo si, al inicio del período fiscal, se encuentra vigente el contrato respectivo.
3. Los contribuyentes o agentes vendedores, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio El Hatillo, respecto a los impuestos generados con motivo de la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros, en cuyo nombre actúen ejerciendo sus actividades mercantiles a los fines de comercializar dichos bienes.

Artículo 7.- Contribuyentes Asimilados. A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien posea a su favor la opción de compra.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Artículo 8.- Sujetos Pasivos en Calidad de Responsables Solidarios. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirientes por cualquier título de vehículos y otros medios aptos para circular, cuya propiedad haya generado con anterioridad la obligación de pagar a favor del Tesoro Municipal el impuesto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Colaboración de Jueces, Notarios Públicos y Registradores. Los jueces y juezas, notarios y registradores o registradoras cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio El Hatillo, colaborarán en todo momento con la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) para el debido control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, deberán

exigir la presentación de la Solvencia Municipal vigente en materia de vehículos y otros medios aptos para circular, antes de realizar cualquier acto u operaciones de trámite en los cuales se encuentre afectado el derecho de propiedad y/o de uso de los vehículos.

El daño patrimonial ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma, será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago a favor del Tesoro Municipal del valor total del impuesto vehicular correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal así como de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10.- Lapso de Inscripción. Los contribuyentes indicados en el capítulo anterior están obligados a inscribir los vehículos de su propiedad ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), dentro del lapso de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del mismo; o, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio El Hatillo; o, a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el Artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Deber de Comunicación. Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito en el registro respectivo, el contribuyente que se encuentre identificado en la data correspondiente, deberá comunicar tal circunstancia a la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), con el objeto de efectuar los cambios pertinentes en el Registro que a objeto de control fiscal es llevado por dicha dependencia municipal. Las modificaciones en las características del vehículo o en el uso que se le dé, en la propiedad del mismo, o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberán ser participadas ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

Con la solicitud de modificación, y al verificarse la información proporcionada por el particular, se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud efectuada por ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), una nueva ficha de registro del vehículo con los datos debidamente actualizados.

Las modificaciones antes establecidas causarán el pago de una tasa administrativa, la cual será establecida en la Ordenanza que regula el establecimiento de tasas por servicios administrativos vigente en el Municipio El Hatillo.

Artículo 12.- Requisitos de Inscripción. La inscripción del vehículo en el Registro de control fiscal, se hará mediante solicitud presentada a través del formulario que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del certificado de origen o carnet de circulación o título de propiedad del vehículo emitido por el Órgano oficial competente.
2. Copia de la cédula de identidad del propietario del vehículo, en caso de ser persona natural.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.), en caso de ser persona jurídica.
4. Cualquier otro requisito indicado en el formulario respectivo, o que exija la Administración Tributaria Municipal (SUHAT).

Artículo 13.- Solvencia Municipal de otros Municipios. En el caso de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse copia de la solvencia municipal del Impuesto sobre Vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente. En caso contrario, previo a la inscripción del vehículo en el Registro del Municipio El Hatillo, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) exigirá al propietario, asimilado o titular del mismo, el pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza, hasta por todos aquellos ejercicios fiscales que no se encuentren prescritos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Artículo 14.- Ficha de Registro. Con la solicitud y demás recaudos presentados por ante la autoridad tributaria municipal, se abrirá una Ficha de Registro del vehículo y como consecuencia del estudio practicado a dichos recaudos se expedirá el Certificado de Inscripción del mismo. En el certificado deberá constar el número de cuenta asignado al vehículo, la identificación del propietario o asimilado, y la descripción o identificación del vehículo. La Administración Tributaria Municipal (SUHAT) podrá enviar el certificado de inscripción del vehículo, por vía electrónica a los correos que a tales fines suministre el contribuyente, todo ello, en aras de simplificar trámites y ahorrar recursos materiales.

La inscripción de vehículos en el Registro que a tales fines lleve la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), causará en el administrado el pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos vigente en el Municipio El Hatillo.

Artículo 15.- Sistema de Registro de Vehículos. El sistema o software que es llevado por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) mediante el cual se realice el registro de vehículos anteriormente indicado, deberá mantenerse permanentemente actualizado a los fines de su debida transparencia y utilidad fiscal. A tal efecto, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), podrá realizar periódicamente la revisión y actualización del registro para efectuar los ajustes y optimizaciones necesarias, pudiendo a tal fin realizar censos, operativos que

impliquen inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar o cotejar dichos datos con los registros de los organismos oficiales nacionales o regionales.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16.- Obligatoriedad del Retiro de Vehículos. Los contribuyentes y demás sujetos pasivos, directamente o a través de las personas debidamente autorizadas, están en la obligación de solicitar el retiro del vehículo del respectivo registro, a través del formulario que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación por robo, hurto o pérdida total del vehículo.
2. Cuando deje de darse alguno de los elementos que tipifica el hecho imponible del impuesto en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

Artículo 17.- Solicitud de Retiro. La solicitud de retiro del vehículo ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), deberá hacerse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse verificado la causal respectiva para su retiro. Para tales fines se requerirá la presentación de declaración jurada mediante formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), mediante la cual se notifique la voluntad de retirar el vehículo, prevaleciendo la buena fe de lo que allí declare el contribuyente.

Artículo 18.- Pago de la Tasa por Retiro de Vehículos. El retiro del vehículo del Registro de control fiscal por parte de la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), generará para el solicitante el previo pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos vigente en el Municipio El Hatillo.

TÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

CAPÍTULO I DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 19.- Liquidación del Impuesto sobre Vehículos. El Impuesto sobre Vehículos establecido en la presente Ordenanza, se liquidará por anualidades y se hará exigible durante el primer trimestre del año en curso. La base del cálculo para su determinación o cuantificación se hará conforme al año modelo del vehículo, expresado en Unidades Tributarias (U.T.). En el caso de los vehículos de carga, se hará conforme al año modelo del vehículo y a la capacidad de carga de los mismos, también expresado en Unidades Tributarias (U.T.).

En caso de que la adquisición del vehículo sea posterior al primer trimestre del año en curso, el impuesto se liquidará de la siguiente forma:

- a) Los vehículos adquiridos dentro del segundo trimestre, causarán el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto anual;
- b) Los vehículos adquiridos dentro del tercer trimestre, causarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual;
- c) Los vehículos adquiridos dentro del cuarto trimestre, causarán el veinticinco por ciento (25%) del impuesto anual.

Artículo 20.- Pago ante las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o Pago en Línea. Los contribuyentes o sujetos pasivos, deberán pagar el impuesto correspondiente en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales que indique la Administración Tributaria Municipal (SUHAT). También podrán tales contribuyentes o sujetos pasivos, proceder al pago en línea del respectivo tributo, a través de la página WEB de la Alcaldía de El Hatillo mediante el uso de la plataforma tecnológica que a tales fines diseñe o disponga la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 21.- Descuento por Pago Anticipado. Los contribuyentes que paguen el tributo correspondiente a todo el año fiscal anticipadamente, dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del tributo a pagar.

Artículo 22.- Modificación del Descuento. El Alcalde mediante resolución podrá modificar dicho porcentaje de descuento, así como ampliar la extensión del lapso en el cual se aplicara el mismo, hasta por el total del primer trimestre del ejercicio anual respectivo.

Artículo 23.- Recibo de Pago. Con el pago de cada planilla de liquidación del impuesto correspondiente, le será entregado al contribuyente el recibo de pago respectivo.

El contribuyente o sujeto pasivo podrá solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) la emisión de un distintivo o calcomanía que acredite estar solvente con el Impuesto sobre Vehículos, debiendo cancelar la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos. Sin embargo, en caso de imposibilidad material de otorgar dicha calcomanía o distintivo por parte de la autoridad tributaria municipal, bastara con que el contribuyente posea a la vista de las autoridades policiales, de transito, o de aquellas que intervengan en la formalización de las transacciones comerciales de los vehículos, la respectiva solvencia de pago municipal, a fin de acreditar de forma fehaciente el respectivo cumplimiento de su deber fiscal para con el Municipio.

Artículo 24.- Falta de Pago. La falta de pago oportuno y suficiente del monto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo

adeudado y no vencido más los intereses moratorios y multas correspondientes, todo ello de conformidad con el Código Orgánico Tributario. A tales fines, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), tendrá a su favor las más amplias facultades de control y auditoría fiscal, de conformidad la normativa antes referida.

Artículo 25.- Exigibilidad del Pago y Principio de Colaboración de los Poderes Públicos. La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título hará exigible el pago del saldo adeudado, y en tal sentido los Jueces, Notarios y Registradores prestaran su concurso en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Principio de Colaboración de los Poderes Públicos consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Artículo 26.- Verificación por la Administración Tributaria Municipal. La Administración Tributaria Municipal (SUHAT) verificará en todo momento las liquidaciones y montos recaudados correspondientes al impuesto, comparándolos con los datos del vehículo, a los fines de evitar el fraude fiscal y la evasión del tributo aquí regulado.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Artículo 27.- Monto del impuesto según las categorías de los Vehículos. El Impuesto sobre Vehículos de motor, se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas a continuación, conforme a las siguientes especificaciones:

1. AUTOMOVILES (destinados al uso particular o transporte de pasajeros)

	<u>ANUAL U.T.</u>
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	150 U.T.
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años	120 U.T.
Cuando el año modelo sea mayor de 10 años	100 U.T.

2. CAMIONETAS

	<u>ANUAL U.T.</u>
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	180 U.T.
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años	150 U.T.
Cuando el año modelo sea mayor de 10 años	120 U.T.

3. DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (destinados a la explotación de transporte colectivo, público, privado o por puesto)

	<u>ANUAL U.T.</u>
Hasta 10 puestos.	120 U.T.
Hasta 20 puestos	150 U.T.
Más de 20 puestos	180 U.T.

4. VEHÍCULOS DE CARGA (camiones, gandolas, remolques y similares)

	<u>ANUAL U.T.</u>
Hasta 8000 Kg. de capacidad	130 U.T.
De 8001 Kg. de capacidad hasta 15000 Kg.	135 U.T.
De 15001 Kg. de capacidad hasta 21000 Kg.	140 U.T.
De 21001 Kg. de capacidad hasta 27000 Kg.	145 U.T.
De 27001 Kg. de capacidad hasta 33000 Kg.	150 U.T.
De 33001 Kg. en adelante por cada tonelada o fracción	155 U.T.

5. MOTOS

	<u>ANUAL U.T.</u>
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	80 U.T.
Cuando el año modelo sea mayor a 5 años	50 U.T.

6. LOS VEHÍCULOS CUYA CLASIFICACIÓN SEA LA SIGUIENTE:

	<u>ANUAL U.T.</u>
Casas Rodantes/Camiones de venta de comida	130 U.T.
Carrozas Fúnebres	120 U.T.
Ambulancias	114 U.T.
Transporte de Valores	112 U.T.
Los vehículos de tiro a motor (grúas)	110 U.T.

7. REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL

Hasta 500 Kg. de capacidad	90 U.T.
De 501 Kg. hasta 1000 Kg.	120 U.T.
De 1001 Kg. en adelante por cada tonelada de fracción	150 U.T.

Parágrafo Único: El Alcalde mediante Resolución podrá reformar, actualizar y ajustar, previo estudio, análisis y emisión de informe correspondiente de la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), las tarifas aquí establecidas.

Artículo 28.- Otros Vehículos. Aquellos vehículos que no pudieran ser incluidos dentro de alguna de las clasificaciones anteriormente señaladas, pagarán un impuesto anual equivalente a Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

TÍTULO III

DEL PAGO ELECTRONICO O SOFTWARE DE RECAUDACION FISCAL

Artículo 29.- Medios electrónicos de pago. Se entiende por pago electrónico o software de recaudación fiscal, aquel servicio en línea prestado por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) a través de la pagina WEB de la Municipalidad, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos del Municipio El Hatillo puedan descargar las planillas y realizar los pagos del

impuesto correspondiente así como cualquier otro trámite relacionado con el mencionado tributo.

Artículo 30.- Obligatoriedad de Inscribirse por ante el Registro llevado por vía electrónica. A los fines del debido control fiscal, y en aras de cumplir con sus deberes materiales y formales, todo contribuyente está en la obligación de inscribirse, mediante la creación de su usuario y clave, por ante el sistema o software de recaudación fiscal que maneja la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) a través de la pagina WEB de la Alcaldía de El Hatillo, de conformidad con el artículo precedente de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIOS

Artículo 31.- Exenciones. Están exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos, establecido en esta Ordenanza, los vehículos oficiales y particulares propiedad de:

1. Misiones Diplomáticas y Consulares, por los vehículos de su propiedad.
2. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolivariano de Miranda y de sus respectivos Municipios.
3. Las personas naturales mayores de 65 años, residenciados en el Municipio El Hatillo, estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un vehículo a su nombre, podrán solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto según lo dispuesto en el artículo 27 de la presente normativa.
4. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado por la autoridad competente, estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Para gozar de este beneficio, el propietario del vehículo deberá formular la solicitud correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, previa inscripción según lo establecido en el artículo 10 y siguientes de esta Ordenanza, así como del pago de la respectiva tasa por el servicio administrativo solicitado.

CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

Artículo 32.- Exoneraciones. El Alcalde podrá conceder exoneraciones totales o parciales del pago del Impuesto sobre Vehículos, a las Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública y Entidades Universitarias del Sector Público cuando las mismas se encuentren radicadas o establecidas en el Municipio El

Hatillo, o cuando presten servicios o realicen actividades de especial interés en beneficio de la comunidad hatillana.

Artículo 33.- Análisis de la Solicitud de Exoneración. La Administración Tributaria Municipal (SUHAT) analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento de haberla recibido, de estar conforme lo remitirá con un informe técnico al Alcalde o Alcaldesa quien en tales casos podrá autorizar la concesión de dicho beneficio fiscal; previa autorización del Concejo Municipal.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Sanciones Pecuniarias. Serán sancionados en la forma prevista en este Título:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza, o no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), el cambio de los datos de identificación del vehículo, la transmisión de propiedad del mismo, cambio de domicilio o residencia, de propietario, o retiro del vehículo, serán sancionados con multa equivalente a veinticinco 25 unidades tributarias (25 U.T.).
2. Quienes suministraren información falsa, o forjaren los datos de los vehículos para su inscripción o modificación de datos, o los presentaren incompletos, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
3. Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en el Municipio El Hatillo, que matricularen en otros Municipios, serán sancionados con multa equivalente a quince unidades tributarias (15 U.T.).
4. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos, para evadir el pago del Impuestos sobre Vehículos de su propiedad o de terceras personas, serán sancionados con multa equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 35.- Recursos. Los actos administrativos de efectos particulares emanados de la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) con ocasión de la presente Ordenanza, podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, atendiendo a la naturaleza del acto impugnado.

00017

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36.- Convenios de Armonización o Unificación Tarifaria. El Alcalde, conjuntamente con los Municipios del Área Metropolitana de Caracas, podrá realizar los convenios sobre armonización o unificación tarifaria del impuesto regulado en esta Ordenanza, previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El régimen tarifario que se acuerde en los respectivos convenios, deberá necesariamente ser ratificado por el Concejo Municipal de El Hatillo para su debida validez, y se considerará parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Entrada en Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 38.- Disposición Derogatoria. Queda derogada la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos del Municipio El Hatillo, publicada en la Gaceta Municipal N° 08/2006 Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2006, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Publicación en Gaceta Municipal. Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

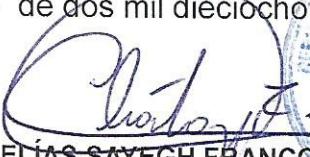
Años 208º de la Independencia y 159º de la Federación.


CONCEJAL HELGA QUINTERO CRUZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. NANCY VIDAUURRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL


Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los **CINCO (5)** días del mes de **diciembre** de dos mil dieciocho (2018).


ELIAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO
